
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de febrero de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Roberto Carrasco Familia.

Abogados: Licdos. Willys Ramírez Díaz, José Peña Martínez y Juan José Peña Martínez.

Recurrido: ACS Business Process Solutions, (Dom. Rep.), S. A.

Abogado: Lic. Rafael Hernández Guillén.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de febrero del 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Carrasco Familia, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1400182-9, domiciliado en la calle Yaroa esq. Ave. Los Arroyos, núm. 6, edificio San Francisco de Asís III, apto. G-401, Arroyo Hondo, contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Willys Ramírez Díaz, por sí y al Licdo. José Peña Martínez, abogados del recurrente señor Roberto Carrasco Familia;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de diciembre de 2013, suscrito por los Licdos. Juan José Peña Martínez y Willys Ramírez Díaz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0391759-9 y 013-0024406-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero de 2014, suscrito por el Licdo. Rafael Hernández Guillén, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0485996-2, abogado de la recurrida ACS Business Process Solutions, (Dom. Rep.), S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de febrero de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Que en fecha 28 de enero de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Roberto Carrasco Familia en contra de la empresa Affiliated Computer Services, (ACS) y señora Alba Luna, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 30 de diciembre de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por el señor Roberto Carrasco Familia, en contra de Affiliated Computer Services, (ACS) y señora Alba Luna, en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, fundamentada en un despido por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre el señor Roberto Carrasco Familia y Affiliated Computer Services, (ACS) y señora Alba Luna, con responsabilidad para el trabajador por causa de despido justificado, y en consecuencia, rechaza la solicitud del pago de prestaciones laborales e indemnizaciones en daños y perjuicios, por improcedente y mal fundada; **Tercero:** Acoge, la reclamación de derechos adquiridos, por ser justa y reposar el pruebas legales y condena a Affiliated Computer Services, (ACS) y señora Alba Luna, a pagar a favor del señor Roberto Carrasco Familia, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos Dominicanos con Treinta y Dos Centavos (RD\$26,437.32), por concepto de 14 días de vacaciones, Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$16,875.00), por la proporción del salario de Navidad del año 2011; y Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos Dominicanos con Noventa y Dos Centavos (RD\$84,976.92), por la participación de los beneficios de la empresa; ascendentes a la suma total de: Ciento Veintiocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con Veinticuatro Centavos (RD\$128,289.24), menos la suma de (RD\$22,264.60) por concepto de pago de prestaciones. Para un total general de: Ciento Seis Mil Veinticuatro Pesos Dominicanos con Sesenta y Cuatro Centavos, (RD\$106,024.64), calculados en base a un salario mensual de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$45,000.00), y a un tiempo de labor de dos (2) años, cuatro (4) meses y dieciséis (16) días; **Cuarto:** Ordena a Affiliated Computer Services, (ACS) y señora Alba Luna, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 8 de agosto del 2011 y 30 de diciembre de 2011; **Quinto:** Compensa, entre las partes el pago de las costas del procedimiento”; b) que con motivo de los dos recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 13 de febrero del 2013, una sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por la empresa ACS Business Process Solutions, (Dom. Rep.), S. A., y el señor Roberto Carrasco Familia, en contra de la sentencia de fecha 30 de diciembre del 2011, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo en parte el recurso de apelación principal y en todas sus partes el incidental y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a la participación en los beneficios de la empresa, que se revoca y la señora Alba Luna que se excluye del presente proceso; **Tercero:** Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en diferentes puntos del proceso”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; Unico Medio: Violación a los artículos 69 y 110 de la Constitución de la República al revocar el pago de la participación de beneficios de la empresa en perjuicio del trabajador cuando le correspondía porque aquella aún no operaba como Zona Franca;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el hoy recurrente Roberto Carrasco Familia, por no cumplir con el monto de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la decisión de primer grado la cual condena a la empresa Affiliated Computer Services, (ACS) a pagar al hoy recurrente los siguientes valores: RD\$26,437.32 por concepto de 14 días de vacaciones, RD\$16,875.00 por la proporción del salario de Navidad del año 2011. Para un total general

de RD\$43,312.32, menos la suma por concepto de pago de prestaciones laborales de RD\$22,264.60, para la suma total de las condenaciones de RD\$21,047.72;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/00 (RD\$9,905.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Roberto Carrasco Familia, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de febrero del 2013 cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de febrero de 2015, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Ortega Polanco.Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do